

## OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO

**AUTO No. 4828**

Bogotá D.C. 06 de junio de 2023

**EXPEDIENTE No.:** 6328  
**FECHA EXPEDIENTE:** 13 de junio de 2022  
**EJECUTADA:** BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN  
**NIT:** 801.003.239-2  
**DIRECCIÓN:** Vereda la Y Vía Barcelona  
**CIUDAD:** Calarcá - Quindío

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que este despacho libró Mandamiento de Pago No. 442 del 13 de junio de 2022, procediéndose a la respectiva citación para la notificación personal de dicho mandamiento mediante el oficio No. 2-2022-018889 del 23 de junio de 2022, enviado mediante correo físico certificado obrante a folio 69 del expediente administrativo.

Que el mandamiento de pago mencionado tuvo su sustento jurídico en la Resolución 0007 del 14 de febrero de 2006 que impone una multa a favor del Tesoro Nacional en contra de la sociedad BONCAFÉ S.A. identificada con NIT 891.903.333 – 6, resolución expedida por la Subdirectora de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, modificada por la resolución 0013 del 06 de septiembre de 2006, y confirmada por la resolución No. 0507 del 10 de noviembre de 2006. Al igual que las sentencias judiciales a través de las cuales se decidió de manera definitiva la legalidad de las resoluciones indicadas anteriormente, a saber, sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Quindío el día 23 de septiembre de 2010 para el expediente No. 63-001-2331-000-2007-00041-00, confirmada por la sentencia proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el día 24 de septiembre de 2020 para el expediente No. 63-001-2331-000-2007-00041-01.

Que el oficio de citación para la notificación personal del citado mandamiento de pago fue devuelto por la empresa de correo certificado 4-72 indicando como causal de la devolución que el documento no fue reclamado (folio 70), por lo que se procedió a realizar el emplazamiento en la página web del Ministerio, conforme da cuenta la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio con No. GC-20221007, visible a folio (117) del expediente administrativo.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días contados desde el 24 de abril de 2023 hasta el 02 de mayo de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el día 3 de mayo de 2023,

conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 en adelante (CPACA), tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones del Ministerio No. GC-20230602-1093, de fecha 02 de junio de 2023 (folio 123), notificación en la que se le concedió el término de quince (15) días contados desde la notificación del mandamiento para proponer las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la sociedad BONCAFÉ S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 891.903.333 – 6, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** continuar con la investigación de los bienes de la deudora.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada, previa su tasación.

**QUINTO: ORDÉNESE** la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo